

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a alumnado que curse Formación Profesional en 2023-2024 en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.

La Orden 5/2023, de 14 de octubre, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, establece las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos (DOGV núm. 9706, de 18.10.2023).

Esta convocatoria pretende ayudar al alumnado matriculado en el curso 2023-24 en enseñanzas de Formación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, de manera que la distancia a los centros de trabajo y docentes no sea un condicionante en la elección de la modalidad de formación en empresas, en la elección del centro de trabajo o incluso en la elección del propio centro de estudios.

Así pues, se ha dotado esta convocatoria de una asignación presupuestaria de 8.000.000€ para abarcar todas las enseñanzas de grado D y E de Formación Profesional, que se corresponden con los ciclos formativos de grado básico, medio, superior y cursos de especialización, contemplados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9661, de 14.08.2023), y por la delegación de competencias establecidas en el apartado cuarto de la Resolución de 13 de abril de 2022, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 9328, de 29.04.2022), resuelvo:

Primero. Objeto

1. Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana matriculado con asistencia efectiva en el curso 2023-2024 en enseñanzas de Formación Profesional.
2. Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención. Se regirán por las bases reguladoras aprobadas por la Orden 5/2023, de 14 de octubre, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos (DOGV núm. 9706, de 18.10.2023).

Segundo. Modalidades y finalidad de las subvenciones

1. El alumnado que esté cursando en el año académico 2023-24 alguna de las enseñanzas contempladas en esta convocatoria podrá optar a las subvenciones por una de estas modalidades:
 - a) Modalidad de Formación Profesional Dual en administraciones públicas.

Están destinadas a proporcionar una ayuda al alumnado que combine la actividad formativa en el centro educativo con la actividad en un centro de trabajo mediante el modelo de Formación

Profesional Dual en las Administraciones Públicas del sector público estatal, autonómico, local o en universidades, así como entes autónomos.

b) Modalidad de Formación en empresas alejadas del centro educativo, Dual o Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Están destinadas a proporcionar una ayuda al alumnado para realizar la Formación Profesional Dual en empresas de la Comunitat Valenciana o del resto del Estado, una vez acreditada la necesidad de desplazamiento para adquirir las competencias predeterminadas en el puesto formativo.

c) Modalidad de desplazamiento.

Están destinadas a sufragar total o parcialmente los gastos derivados de residencia, transporte y manutención de alumnado que curse ciclos de Formación Profesional en centros alejados de su residencia habitual.

Se considerarán los gastos de transporte urbano o interurbano diario entre el domicilio habitual y el centro educativo, así como los de manutención asociados.

2. Para la determinación de las distancias se utilizará la calculadora de la Comisión Europea para las movilidades de Erasmus, especificándose el método de cálculo (dirección de origen y de destino), siguiente:

<https://erasmus-plus.ec.europa.eu/es/resources-and-tools/distance-calculator>

Tercero. Financiación

La cuantía global máxima de la convocatoria es de 8.000.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria G01090205GE00000.422C00.4, línea de subvención S0472. De esta cuantía 4.800.000€ corresponden al Fondo Social Europeo, Programa Operativo 2021-2027 (código fondo FS21000018), y el resto son fondos propios afectados de la Generalitat.

Cuarto. Cuantías de las subvenciones

1. Se concederán los siguientes importes por persona beneficiaria, según la modalidad de ayuda solicitada:

a) Dual en administraciones públicas: 1.300€

b) Formación en empresas: 400€

d) Desplazamiento: 1.200€

2. Las ayudas se concederán por orden de prelación hasta agotar el límite de crédito disponible.

3. En el caso de que el crédito consignado fuera suficiente para atender al número de solicitudes admitidas, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, conforme al artículo 55 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

4. En caso de no agotar el crédito disponible, el excedente se prorrateará entre los beneficiarios, con un límite de concesión de hasta el 50 % de las cantidades por beneficiario establecidas en el apartado 1 anterior.

Quinto. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

1. Con carácter general, se han de reunir los requisitos recogidos en el artículo cuarto de la orden de bases, con especial atención a la necesidad de tener el DNI o NIE en vigor en el momento de presentar la solicitud.

2. Hay que estar matriculado/a en la modalidad solicitada, y con asistencia efectiva a las actividades formativas en un ciclo formativo sostenido con fondos públicos durante el curso académico 2023-24.

3. Adicionalmente se han de reunir también los siguientes requisitos específicos, según la modalidad de ayuda:

a) Dual en Administraciones Públicas

- Se desarrollará la formación Dual en Administraciones Públicas del sector público estatal, autonómico, local o en universidades, así como entes autónomos.

El alumnado matriculado en centros públicos no aportará la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos, por disponer el centro receptor de solicitudes de la información necesaria. Excepcionalmente, si el centro educativo no dispusiera de algún documento indispensable, podrá solicitar su aportación al interesado o interesada.

El alumnado matriculado en centros concertados acreditará el cumplimiento de estos requisitos mediante certificado expedido por la dirección del centro privado en que esté matriculado, en el que hará constar la matriculación requerida para solicitar la ayuda, la indicación expresa de la nota media del curso anterior, la relación de los módulos cursados y las calificaciones que se han utilizado para el cálculo de la nota media, o el requisito académico en el caso de primeros cursos.

b) Formación en empresas

- Se desarrollará la formación en empresas, sea Dual o el módulo de FCT, en empresas de la Comunitat Valenciana o del resto del Estado, con un mínimo de 100 horas.

- La distancia mínima exigible entre el centro docente y el centro de trabajo será 14 km.

El alumnado matriculado en centros públicos no aportará la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos, por disponer de la información necesaria el centro receptor de solicitudes. Excepcionalmente, si el centro educativo no dispusiera de algún documento indispensable, podrá solicitar su aportación al interesado o interesada.

El alumnado matriculado en centros concertados acreditará el cumplimiento de estos requisitos mediante certificado del centro privado en el que conste que está matriculado en el ciclo formativo, cursándolo en modalidad Dual o FCT, con indicación de la empresa o entidad donde realiza la formación y la distancia a considerar.

c) Desplazamiento

- Cursar los estudios de FP en un centro docente alejado de la residencia habitual al menos 14 km.

El alumnado acreditará la matrícula y la residencia habitual que dan lugar a la ayuda.

Como residencia habitual, se entenderá la que conste en ITACA, salvo que el alumnado acredite una diferente, en cuyo caso se justificará y actualizará en ITACA debidamente.

En el caso de alumnado que, durante el curso académico, resida fuera de su domicilio habitual o familiar por razones de cercanía al centro docente, deberá acreditar fehacientemente tal circunstancia mediante contrato de alquiler, junto con gastos de residencia y certificado de empadronamiento superior a tres meses de validez. En estos casos, a efectos de baremación, se considerará la distancia entre el domicilio habitual o familiar en el que resida fuera del período académico, y el centro docente.

Las personas matriculadas en centros públicos no habrán de acreditar la matrícula, por disponer de la información. Excepcionalmente, si el centro educativo no dispusiera de algún documento indispensable, podrá solicitar su aportación al interesado o interesada.

El alumnado matriculado en centros concertados acreditará la matrícula y evaluación continua mediante certificado expedido por el centro privado en que esté matriculado, que acredite la matriculación requerida para solicitar la ayuda, la asistencia efectiva a las clases y actividades académicas, domicilio habitual y la distancia a considerar.

4. Para facilitar la emisión de certificados y su estandarización, se publicarán los modelos de certificados en la página web de esta Conselleria:

<https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional>

Sexto. Puntuación y ordenación de las solicitudes admitidas

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos de concesión se puntuarán de acuerdo con el artículo 6 de la orden de bases.
2. La prioridad para la concesión de las subvenciones será por orden de mayor a menor puntuación de entre todas las solicitudes admitidas, hasta agotar el crédito presupuestario.
3. Los empates que se produzcan en la selección de las solicitudes afectadas se resolverán conforme al último sorteo público vigente a la publicación de la presente resolución, aplicado en el procedimiento de admisión a centros docentes sostenidos con fondos públicos de esta Conselleria.

Séptimo. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Se presentará una única solicitud por cada persona, en la modalidad que considere más beneficiosa a su interés.

2. Se formalizarán por los medios que cada centro receptor de solicitudes disponga y determine, empleando el modelo que estará disponible en la página web de esta conselleria:

<https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional>

3. El alumnado de centros de la Generalitat presentará la solicitud y documentación adicional en sus respectivos centros.

El resto de alumnado presentará la solicitud y documentación adicional en el centro público de adscripción.

4. No se admitirá la presentación de solicitudes o de documentación adicional fuera de plazo, ni por medios diferentes a los establecidos por el centro receptor de solicitudes.

5. Si es el caso, el centro receptor de solicitudes requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Si no realizase la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En cualquier momento del procedimiento, la Administración podrá requerir la aportación de los documentos justificativos de cualquiera de los datos incorporados a la solicitud.

6. La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo podrá comprobar los datos académicos de las personas solicitantes registradas en los sistemas de información y gestión educativa pertenecientes a esta, así como recabar los datos académicos de otras administraciones educativas.

7. El solicitante ha de autorizar al órgano gestor del procedimiento a obtener, por medios electrónicos, en las bases de datos administrativas, los datos necesarios para cumplir con las obligaciones de certificación ante el FSE.

Octavo. Documentación a aportar

Junto a la solicitud, se aportará la siguiente documentación:

1. Declaración responsable suscrita por la persona solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que los datos de la solicitud se ajustan a la realidad, que cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita, la cual pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos y obligaciones hasta el fin del curso académico 2023-2024. El modelo de declaración estará disponible junto con el de solicitud.

2. Si se alega la necesidad de residencia fuera del domicilio habitual, se aportará la documentación que justifique el disfrute y pago de la actividad subvencionada.

3. La documentación y certificados emitidos por el centro educativo correspondiente, acreditativos del cumplimiento de los requisitos específicos del apartado quinto de esta convocatoria.

Noveno. Fases del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Formación Profesional.

2. Los centros receptores de las solicitudes verificarán el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, requiriendo las subsanaciones a que haya lugar.

Se consideran centros receptores los centros docentes de titularidad de la Generalitat, que recibirán las solicitudes del alumnado tanto propio como del de sus centros adscritos.

3. Los centros receptores elaborarán y certificarán las relaciones de solicitantes con las puntuaciones obtenidas, así como una relación motivada de solicitantes que no cumplan con los requisitos de obtención de las ayudas.

4. Los centros receptores harán públicas estas relaciones con la finalidad de detectar posibles errores en la baremación.

Para ello, las personas interesadas tendrán un plazo de 2 días hábiles, contados desde la inserción en los tablones de anuncios de los centros educativos, para enmendar los defectos observados y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, ante el mismo centro educativo donde se presentó la solicitud.

5. En un plazo no superior a 15 días a contar desde el fin del plazo de presentación de las solicitudes, los centros educativos elevarán al órgano instructor informe que certifique el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de los solicitantes, así como las relaciones anteriores, de admitidos y excluidos.

Se utilizará una hoja de cálculo dispuesta al efecto por la Dirección General de Formación Profesional.

6. Las solicitudes y documentación aportadas por las personas interesadas quedarán archivadas hasta el final del curso 2025-26 en el centro educativo receptor, a disposición de la Inspección de Educación, de las direcciones territoriales de educación y de la Dirección General de Formación Profesional.

7. La Comisión de Valoración establecerá la prelación, aplicando los criterios establecidos en las bases, entre todas las solicitudes admitidas, a partir de las relaciones recibidas de los centros educativos para cada modalidad de ayuda.

Asimismo, realizará las propuestas de concesión y denegación de subvenciones con los límites fijados dentro del crédito disponible, adjudicando primero aquellas que hayan obtenido mayor puntuación.

8. Estas propuestas provisionales de concesión y denegación se remitirán a cada centro receptor de solicitudes para su publicación y publicidad, con objeto de detectar posibles errores en la concesión.

Las personas interesadas tendrán un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la inserción en los tablones de anuncios de los centros educativos, para enmendar los defectos observados y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a las listas provisionales, ante el mismo centro educativo donde se presentó la solicitud.

No se aceptará documentación adicional no presentada anteriormente, ni se considerarán hechos nuevos y diferentes a los aportados por los interesados en el momento de la solicitud, que puedan desvirtuar la puntuación inicial otorgada.

Con la información alegada por las personas interesadas, el centro realizará las correcciones que corresponda y las comunicará al órgano instructor del procedimiento.

9. La Comisión de Valoración establecerá la prelación definitiva entre las solicitudes a partir de las correcciones recibidas por los centros educativos.

Asimismo, realizará la propuesta de definitiva de concesión y denegación de subvenciones con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios establecidos.

Décimo. Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración se constituirá en la Dirección General de Formación Profesional, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la directora general de Formación Profesional, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- La persona titular de la Subdirección General con competencias en materia de ordenación académica de FP, o persona en quien delegue.

- La persona titular de Servicio con competencias en materia de ordenación académica de FP, o persona en quien delegue.

- Un director/a de un centro docente público designado por la presidencia de la Comisión.

- Secretaría: un técnico/a de la dirección general de FP.

2. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. De las reuniones que realice la Comisión de Valoración se levantará acta y se elevará a la directora general de Formación Profesional.

Undécimo. Resolución del procedimiento

1. A la vista de la propuesta definitiva de la Comisión de Valoración, la directora general de Formación Profesional resolverá motivadamente la concesión y denegación de las subvenciones, y ordenará la publicación de las relaciones de solicitantes a los que se les concede o deniega la subvención en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Esta publicación producirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses a partir del día de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

3. El efecto que producirá el silencio administrativo será desestimatorio de la solicitud de subvención si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Contra la resolución de concesión y denegación podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que la dicte, en el plazo de un mes, a contar desde el

día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. Pago de las cuantías

1. El abono de las ayudas se realizará en un único pago a las personas beneficiarias a través de los centros docentes públicos que hayan tramitado sus solicitudes.
2. La dirección general de Formación Profesional remitirá a cada centro receptor de solicitudes la resolución en la que se incluirá la lista de las personas beneficiarias de su centro, e indicación de la cuantía a percibir.
3. Las cuantías se ingresarán a cada centro docente receptor de solicitudes mediante transferencia bancaria, para que procedan al abono de las cuantías individuales de los beneficiarios.

Los centros abonarán las cuantías individuales en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción efectiva de la transferencia.

4. Concluido el abono de las cuantías individuales, la dirección de los centros emitirá un certificado al respecto, con la relación de las personas que han recibido el ingreso y en su caso, relación motivada de las personas que no lo hayan podido recibir.

Decimotercero. Compatibilidades

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas, destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de la actividad que se subvenciona.

Decimocuarto. Información y difusión

Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Fondo Social Europeo Plus (FSE+) Comunitat Valenciana 2021-2027.

Los centros tienen la obligación de informar a las personas solicitantes de dicha cofinanciación.

Los equipos directivos de los centros docentes sostenidos con fondos públicos establecerán las medidas necesarias para que esta convocatoria sea conocida por las y los miembros de la comunidad educativa.

A efectos de la justificación económica según el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, para determinar los costes cofinanciables de las operaciones en la parte correspondiente a la dotación dineraria de la beca, los métodos serán los recogidos en el artículo 53.1 apartado c) de dicho Reglamento.

En aplicación de la normativa europea, se prevé un sistema de costes simplificados lo que reduce la carga administrativa.

Decimoquinto. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la asistencia efectiva a las clases y actividades previstas en cada módulo profesional, según la normativa vigente.
2. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
3. El cese de los estudios por causas imputables al estudiante será motivo de revocación de la subvención concedida, siendo de aplicación el procedimiento de reintegro establecido en la orden de bases.

Constituyen causas imputables al estudiante la anulación de matrícula a instancia de parte o por inasistencia a las actividades formativas durante el curso, así como las renunciadas a convocatorias de los módulos que dieron lugar a la concesión de la ayudas, y que anulen el sentido de la finalidad de las subvenciones, contemplados en la Orden 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y demás normativa de desarrollo que regule la ordenación y organización académica de la FP.

4. Cooperar con la administración en las actuaciones de comprobación que sea necesario para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o los determinantes de la concesión de la subvención. El solicitante ha de autorizar al órgano gestor del procedimiento a obtener, por medios electrónicos, en las bases de datos administrativas, los datos necesarios para cumplir con las obligaciones de certificación ante el FSE.
5. Comunicar la obtención de otras subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional, a la Dirección General de Formación Profesional.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los importes recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante 5 años.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y de las obligaciones adquiridas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados cuya suma supere el coste de la actividad subvencionable, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. La concesión de la subvención será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cuantía, en los casos previstos en la presente convocatoria, así como en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
3. El procedimiento para el reintegro será el estipulado en el artículo 18 de las bases reguladoras de estas subvenciones.

Decimoséptimo. Plan de control

Las subvenciones concedidas estarán sometidas a las actuaciones que se incluyan en el plan de control de 2024, que apruebe la Dirección General de Formación Profesional, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de la manera siguiente:

1. A posteriori, se tomará una muestra aleatoria representativa de al menos el 5% del total pagado en la línea de subvención.
2. De cada expediente, se comprobará por los medios informáticos de esta Conselleria (ITACA) que el alumnado beneficiario ha cursado los ciclos formativos objeto de subvención, y en su caso, la modalidad.
3. Asimismo, se podrá solicitar más documentación que acredite y justifique la residencia diferente al domicilio habitual del alumnado que haya percibido la subvención por desplazamiento y residencia.

Decimoctavo. Protección de datos

1. La gestión de esta subvención supone el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:
 - a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es
 - b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
 - c) Finalidad del tratamiento: gestionar la subvención en las distintas fases de su tramitación administrativa.
 - d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
 - e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.
 - f) Personas destinatarias de los datos: en el supuesto de que figuran como beneficiarias de la subvención personas físicas, sus datos serán comunicados a la Intervención, adscrita a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública. Así mismo, los datos de los beneficiarios serán publicados en la página web de la Conselleria y en el DOGV, así como en el Portal de Transparencia de la Generalitat y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La información que se publique en la BDNS y en el Portal de Transparencia estará disponible durante el año de concesión y el siguiente.

Sin embargo, no se publicarán los datos de las personas que resulten excluidas y beneficiarias de la subvención, cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos, se procederá a anonimizar la información de oficio o a instancia de la persona interesada.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitadas a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con el que se indica en https://www.gva.es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con el que se indica en https://www.gva.es/inicio/procedimientos?id_proc=22094. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, tal y como se describe en <https://www.aepd.es>

Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado “Ayudas, becas y subvenciones”, accesible en <https://ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades>.

Decimonoveno. Eficacia

Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición, o plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el Conseller de Educació, Universitats y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo se deberá plantear ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

FISCALIZADO de CONFORMIDAD

Art.102 Ley 1/2015
CON OBSERVACIONES
El Interventor Delegado

SILVIA
AMPARO|
CULLA|RIBERA

Firmado digitalmente
por SILVIA AMPARO|
CULLA|RIBERA
Fecha: 2024.05.07
14:46:58 +02'00'